

# GUÍA DE CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA





## GUÍA DE CERTIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN ANDALUCÍA

Edita: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural  
Publicación Digital: Marzo 2015

### Contenido

- ¿Qué es la certificación?	4
- ¿Quién puede certificar?	4
- ¿Qué se puede certificar?	6
- ¿Cómo se certifica?	6
- Sometimiento al régimen de control	10
- Requisitos de control	10
- Trazabilidad	12
- Direcciones de interés	13

La producción ecológica en Europa, y por tanto en Andalucía, se encuentra regulada por el Reglamento (CE) N° 834/07 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, el cual es de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En Andalucía se desarrolla a través del Decreto 166/2003.

Este Reglamento, establece los objetivos y principios en los que se basa la agricultura ecológica, sus normas generales de producción, y además define las posibles formas en las que se puede llevar a cabo la certificación, que es lo que se conoce como régimen de control.

De todo lo anterior, se desprende que la producción ecológica es una actividad sometida a **control**, lo que significa que todos los productos que se pongan en el mercado haciendo uso de los términos “ecológico”, “biológico”, sus derivados o abreviaturas, tales como “bio” y “eco”, utilizados aisladamente o combinados, han de estar **certificados**.

### ¿Qué es la certificación?

Situándonos en un escenario en el que de una parte se encuentra el productor de productos ecológicos y de otra el consumidor, la certificación de un producto consiste en la verificación de los requisitos de una **norma** por una **tercera parte** que no tenga intereses en los procesos de producción y / o elaboración.

En nuestro caso, la **norma** es el Reglamento (CE) n° 834/07, y el Reglamento (CE) n° 889/08 por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

Con respecto a la **tercera parte**, se debe tratar de una entidad designada o autorizada, por la autoridad competente.

### ¿Quién puede certificar?

El Reglamento (CE) n° 834/07 establece que cada país debe establecer el modelo mediante el cuál se va llevar a cabo el control y la certificación de la producción ecológica designando, una o varias **autoridades competentes**, las que a su vez, podrán conferir su facultad de inspección y certificación a una o varias **autoridades de control**, o delegar funciones de inspección y certificación en uno o varios **organismos privados de control**.

Las competencias para definir el modelo de certificación de la producción ecológica en España, recaen sobre las Comunidades Autónomas.

En Andalucía, la **autoridad competente** desde el año 2003 es la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, la que ha optado por delegar funciones de inspección y certificación a entidades terceras, privadas e independientes, que se conocen como **organismos de control**, al igual que sucede en Castilla-La Mancha.

La situación es bien distinta en el resto de Comunidades Autónomas, donde la autoridad competente ha optado por conferir sus facultades de inspección y certificación a una organización pública administrativa, que se conoce como **autoridad de control**. La excepción, la constituye de una parte las Comunidades de Aragón y Castilla-León, en las que la autoridad competente se ha decantado por un sistema **mixto**<sup>1</sup>, y de otra, las Comunidades de Canarias, La Rioja, Cantabria y Extremadura, en las que la propia autoridad competente ejerce las labores de control.

Además, el Reglamento (CE) n° 834/07, exige como requisito para la delegación de funciones de inspección y certificación en los organismos privados de control, que estén acreditados conforme a la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065 sobre requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

1.- La autoridad competente ha conferido su facultad de control a una autoridad de control y a organismos privados de control.



### ¿Qué se puede certificar?

Se pueden certificar los **productos agrícolas y ganaderos** procedentes de la producción primaria, las **algas y animales de la acuicultura**, los **transformados** de los citados productos destinados a ser utilizados para la alimentación humana, **levaduras** destinadas al consumo humano, y **piensos** para animales.

### ¿Cómo se certifica?

El modo de llevar a cabo la certificación, se denomina “Evaluación de conformidad” o “certificación por tercera parte”, puesto que como ya se ha visto, es una entidad ajena al operador la que realiza controles para evaluar la conformidad de los procedimientos establecidos por el operador y de los procesos que tienen lugar en la unidad de producción, respecto al Reglamento (CE) nº 834/07.

El proceso de certificación se inicia cuando un operador (agricultor, ganadero, industria, comercializador o importador) se **somete al régimen de control** de un organismo de control. Esto se materializa en una solicitud de información al respecto formulada por un operador a un organismo de control. Como respuesta, éste le envía una solicitud o cuestionario que debe ser cumplimentado y remitido al organismo de control junto a la documentación pertinente.



Una vez revisado el cuestionario y la documentación que lo acompaña, y cuando ésta es conforme a lo requerido por el organismo de control, se designará un inspector que se encargará de llevar a cabo la verificación de la información suministrada en la solicitud, mediante una visita a la unidad de producción.

Tras la visita, el inspector elabora un informe que será evaluado por personal que no haya tomado parte en el proceso de inspección. Si el resultado de la evaluación es **conforme**, al solicitante se le emite un documento que acredita que se encuentra sometido al régimen de control, pero que en ningún caso podrá ser utilizado para comercializar los productos con referencias al método de producción ecológico, ya que de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/07, los productos obtenidos durante el **primer año de conversión a la agricultura ecológica, no pueden comercializarse como ecológicos, ni con referencias a la conversión a la agricultura ecológica**<sup>2</sup>.

Si el resultado de la evaluación **no es conforme**, se informa al solicitante indicándole que debe resolver aquellos aspectos que incumplen el Reglamento de producción ecológica proponiendo un plan de acciones correctivas. Si éste es satisfactorio, el expediente pasa por una nueva evaluación, pasando a ser conforme, y emitiéndose en ese momento el documento al que se hacía referencia en el párrafo anterior.

Si el resultado de la evaluación de las acciones correctivas continúa siendo no conforme, tendría lugar el archivo del expediente.

Tras la emisión del documento que acredite que se encuentra sometido al régimen control, el solicitante entra a formar parte del programa de inspección del organismo de control. Este programa se debe organizar de manera que se garantice que a cada operador se le realice al menos, una visita anual. Tras la visita, el inspector elabora un nuevo informe que será evaluado por personal que no haya tomado parte en el proceso de inspección. Si el resultado de la evaluación es **conforme**, al operador se le emite un certificado con el que podrá comercializar sus productos con la mención “producido en conversión a la agricultura ecológica” o “ecológico”, en función de la duración del periodo de conversión<sup>3</sup> del cultivo en cuestión. Este documento es conocido como “Certificado de conformidad”.

2.- Las cosechas obtenidas en las parcelas durante los doce primeros meses de conversión a la agricultura ecológica, no podrán hacer mención alguna a la producción ecológica en el etiquetado de venta. Superado dicho plazo, las cosechas podrán comercializarse haciendo uso de la mención “Producto en conversión a la agricultura ecológica”. Finalizado el periodo de conversión según cultivo, podrán hacer uso de la mención “ecológico”.

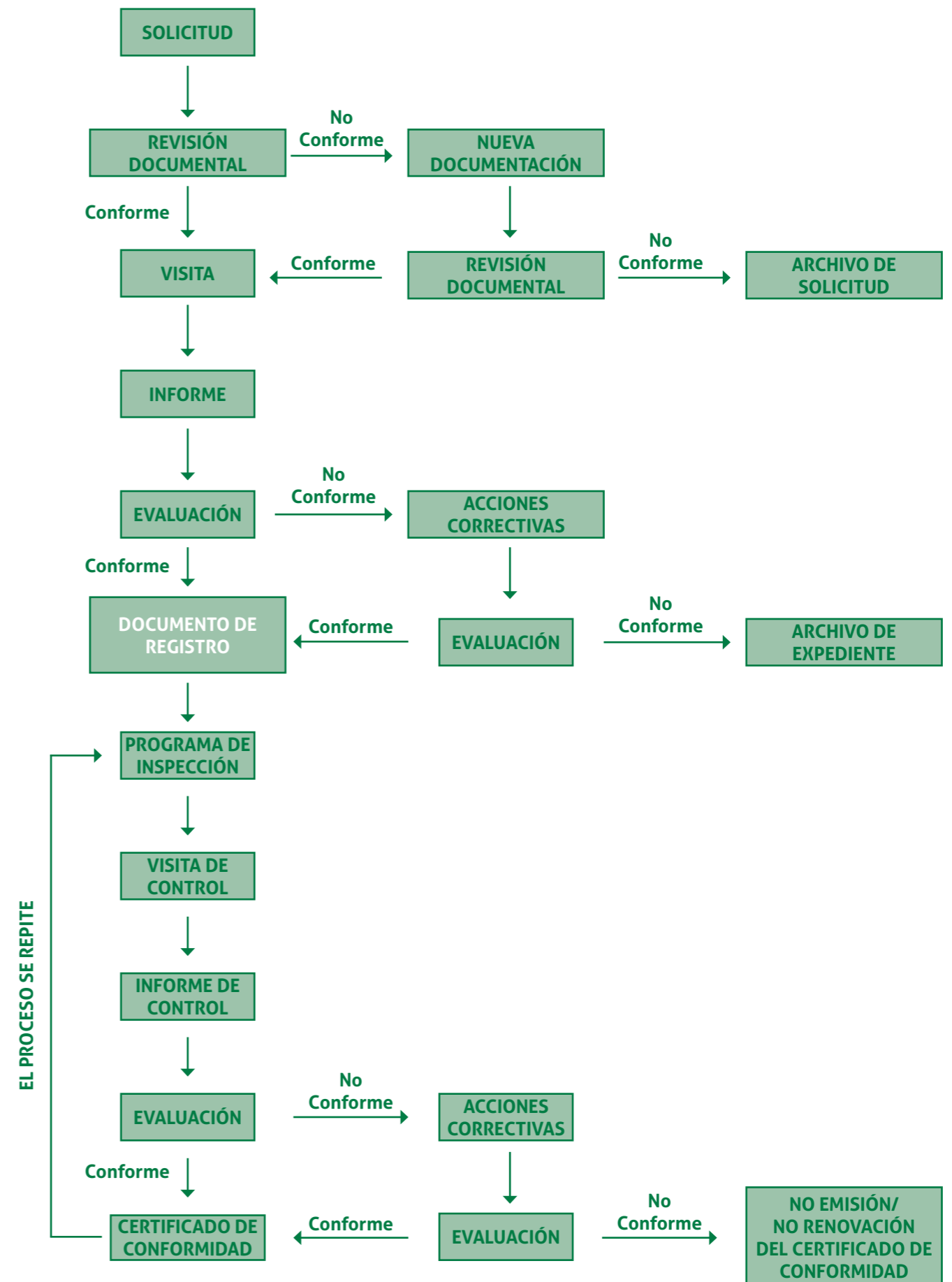
3.- La normativa establece dos periodos de conversión, según la duración de los cultivos:  
 - Para cultivos herbáceos o anuales: dos años antes de la siembra cuya cosecha podrá hacer uso de los términos ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.  
 - Para cultivos perennes: Tres años antes de la cosecha que podrá hacer uso de los términos, ecológico, biológico, sus derivados y abreviaturas (bio, eco), utilizados aisladamente o combinados.



Si el resultado de la evaluación **no es conforme**, se informa al operador indicándole que debe resolver aquellos aspectos que incumplen el Reglamento de producción ecológica estableciendo un plan de acciones correctivas. Si éste es satisfactorio, el expediente pasa por una nueva evaluación, pasando a ser conforme, y emitiéndose en ese momento el certificado de conformidad.

En aquellos casos en los que el resultado de la evaluación continúe siendo no conforme, se dará lugar a la no emisión, o no renovación del certificado de conformidad, según el estado en el que se encuentre el expediente.

Tras la emisión del certificado de conformidad, el operador es tenido en cuenta en el programa de inspección de manera que se repite nuevamente el proceso descrito.



### Sometimiento al régimen de control

Cuando un operador se somete al régimen de control de la producción ecológica, debe:

- » Suministrar una determinada información al organismo de control relacionada con la **localización**, descripción de la unidad productiva, establecimiento y mantenimiento de registros, así como medidas a adoptar para evitar o reducir el riesgo de contaminación.
- » Asumir una serie de compromisos que se pueden resumir en llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica, y asumir su incumplimiento.
- » Permitir el acceso del organismo de control a la unidad de producción, cuentas y justificantes pertinentes, así como facilitar toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control.

### Requisitos de control



Como se ha visto, los organismos de control han de realizar una serie de **controles** a los operadores cuyos resultados han de ser evaluados para verificar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Para garantizar que los distintos organismos de control realicen los mismos controles a todos los operadores, el Reglamento (CE) 834/07, establece cuáles serán éstos dividiéndolos en requisitos mínimos de control y requisitos específicos de control.

Los requisitos mínimos de control, son comunes para todos los operadores mientras que los específicos, dependerán del tipo de operador (productores, industrias, comercializadores, importadores) y del tipo de producción que el operador gestione (vegetales y productos vegetales, animales y productos animales, algas marinas, acuicultura y sus transformados).

Los pilares básicos en los que se sustentan los **requisitos de control** son la localización y la descripción de la unidad de producción, los registros y la trazabilidad.

### » Localización

El operador debe indicar la ubicación de las unidades de producción, incluyendo los edificios implicados en la producción ecológica (almacenes, locales para maquinaria...). En el caso de producción vegetal, se deben identificar las parcelas de acuerdo con sus datos SIGPAC.

### » Descripción

Se debe elaborar una descripción completa de la unidad, los locales y su actividad, así como establecer las medidas a adoptar para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológicas. Además, se deben describir las medidas cautelares a adoptar para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados, así como las medidas de limpieza adoptadas en los lugares de almacenamiento y en toda la cadena de producción del operador.

El operador debe declarar los productos para los que solicita la certificación.

### » Registros

El operador debe llevar los **registros de existencias y contables** necesarios que permitan que el organismo de control identifique:

- » **Al proveedor**  
De materias primas e insumos recibidos en la unidad de producción
- » **En la recepción**  
La naturaleza y cantidades de materias primas recibidas en la unidad de producción.  
Insumos adquiridos (semillas, fertilizantes y fitosanitarios)
- » **En el almacenamiento**  
La naturaleza y cantidades de productos ecológicos almacenados en la unidad y de materias primas e insumos almacenados en los locales de la unidad de producción
- » **Al destinatario**  
De los productos ecológicos producidos o elaborados.
- » **En la expedición**  
La naturaleza y cantidades de productos ecológicos que salen de la unidad de producción.

La **contabilidad documentada** deberá incluir los resultados de la verificación en el momento de la recepción de los productos ecológicos y cualquier otra información solicitada por el organismo de control a efectos de una verificación adecuada.

Los datos de la contabilidad deberán estar documentados mediante los justificantes pertinentes.

Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y las salidas.

Cuando un operador gestione varias unidades de producción en la misma superficie, **las unidades dedicadas a productos no ecológicos**, junto con los locales de almacenamiento para los insumos, deberán ser también objeto de los requisitos mínimos de control.

### Trazabilidad

De acuerdo con el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, se define trazabilidad como la posibilidad de encontrar y seguir el rastro a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

Por otra parte, en el artículo 27.13 del Reglamento (CE) nº 834/07, establece que la trazabilidad de cada producto en todas las fases de producción, preparación y distribución debe garantizar, en particular a los consumidores, que los productos ecológicos han sido producidos de conformidad con los requisitos de producción ecológica.

Es necesario por tanto, establecer un sistema de trazabilidad que permita conocer la trayectoria de un producto o un ingrediente, tanto hacia el origen como hacia el destino. La forma de llevar la trazabilidad, debe reflejarse en los registros

### Direcciones de interés

Para más información, puede dirigirse a:

» **Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica**

Servicio de Sistemas Ecológicos de Producción  
C/ Tabladilla s/n. 41071 Sevilla.  
Tlf: 955 032 000  
Correo electrónico: sv.prod.ecologica.cap@juntadeandalucia.es

Asesoría para la Producción Ecológica de Andalucía (ASEPEA)  
C/ Tabladilla s/n. 41071 Sevilla  
Tlf.: 955 032 000  
Correo electrónico: asesoriaecologica.cap@juntadeandalucia.es

» **Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**

C/ Tabladilla s/n. 41071 Sevilla.  
Tlf: 955 032 000  
<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/>